

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Verbal con constancias de remisión de correos electrónicos de notificación por parte de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI a los llamados en garantía Allianz Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A¹. Escrito contentivo de contestación a llamado en garantía presentado por la demandada CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. dentro del término de ley, y solicitud de llamado en garantía a Chubb Seguros S.A². Escrito de contestación a llamado en garantía presentado por FVL, allegado dentro del término de ley³ y solicitudes de llamamiento aceptadas en auto anterior. Escrito de contestación a llamamiento en garantía por parte de Allianz Seguros S.A⁴, y contestación al llamamiento por Chubb Seguros S.A⁵. Santiago de Cali, 16 de abril de 2021
La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

AUTO No.415/2020-00118-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden presentados por las entidades demandadas y llamadas en garantía, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** constancias de remisión de correos electrónicos por parte de la Fundación Valle del Lili, a los llamados en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y ALLIANZ SEGUROS S.A., las que no contienen prueba de certificación de recibo de correo, ni acuso de recibido por dichas entidades.

2. **AGREGAR** las contestaciones de llamados en garantía de la FUNDACIÓN VALLE DEL LILI y del CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A., notificados por estado el día 19 de enero de 2021, allegados dentro del término de ley, para ser tenidas en cuenta.

3. **ADMITIR** el llamamiento en garantía realizado por la demandada y llamada en garantía **CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A** a la entidad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** (artículos 64 y 65 del C.G.P.)

4. Del llamado y sus anexos **córrase traslado** a la parte convocada por el término de veinte (20) días, y notifíquese personalmente este auto al llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, en la forma dispuesta en los artículos 290 a 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

¹ Memorial recibido el 20 de enero de 2021- constante de 2 folios.

² Memorial del 26 de enero de 2021- Archivo digital constante de contestación de llamamiento con 10 folios, anexos 20 folios, llamamiento en garantía a Chubb Seguros S.A con 14 folios, con anexos 60 folios.

³ Memorial del 2 de febrero de 2021 constante de contestación a llamamiento 18 folios, anexos 31 folios, llamamiento en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A. con 72 folios, llamamiento en garantía a Allianz Seguros S.A con 132 folios, y constancia de recibo de correo electrónico y documentos aportados para un total de 256 folios.

⁴ Memorial del 11 de febrero de 2021- Archivo digital con 191 folios.

⁵ Memorial del 24 de marzo de 2021- con 56 folios, y constancia de recepción por correo electrónico con 1 folio.

5. **AGREGAR** la contestación del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A** de fecha 11 de febrero de 2021, contentiva de excepciones de mérito presentada dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta, ante la manifestación de haber recibido notificación por correo electrónico el día 19 de enero de 2021, al tenor de lo dispuesto en el art.8 del Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería como apoderado judicial del llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A**, a la sociedad LONDOÑO URIBE ASOCIADOS con Nit:900.688.736-1, y al abogado adscrito a la firma, Dr. JUAN JOSE LIZARRALDE V., identificado con C.C. No.1.144.032.328 y T.P. No.236.056 del C. S. de la Judicatura.

7. **AGREGAR** sin consideración, la contestación del llamado en garantía presentada por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** de fecha 24 de marzo de 2021, frente al llamado realizado por FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, por carencia de poder del profesional del derecho para obrar en representación de la aseguradora, como quiera que el allegado fue conferido para otro proceso judicial dirigido al Juzgado 34 Administrativo Oral de Medellín.

8. Requerir a la demandada **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI**, para que aporte constancia de remisión de notificación al llamado en garantía **CHUBB SEGUROS COLPATRIA S.A**, con certificación de recibo por parte del llamado o de su entrega al correo electrónico del destinatario, a efecto de determinar si la notificación fue efectiva, y los términos de traslado respectivos. En su defecto, sírvase efectuar la notificación personal tal como lo contempla el art.8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, se le concede el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

9. Requerir a la demandada **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A SOS**, para que realice la notificación personal de los llamados en garantía **HOSPITAL SANTA ANA ESE** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A** en los términos indicados en el numeral 8° del auto No.7 del 18 de enero de 2021. Proceda de conformidad allegando los documentos que así lo acrediten, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2020-00118-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.58 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 19 DE 2021

La Secretaria

Firma

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b2e0a6a3539b1e62d4352d03baed3cbd9fa30ee4c34979e714d429572055e
c6**

Documento generado en 16/04/2021 08:22:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>